

PROPUESTA PARA LA UNIFICACION DE LOS ACUERDOS DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN HIDRÁULICA DE POWER GENERACION

Respuesta UGT día 13 Mayo

Capitulo I. Disposiciones Generales.

1. Antecedentes y situación actual.

1.1. Antecedentes.

- Durante 2017 y 2018 se abordó en el seno de la Comisión Negociadora de Materias Concretas la nueva organización O&M Iberia Hydro, así como la aplicación del acuerdo de garantías a trabajadores disponibles de O&M Iberia Hydro.
- La implantación de la nueva organización se efectúa en 2018 con la creación de áreas transversales que dan servicio a todas las zonas geográficas de O&M Iberia Hydro: Centros de Control, Servicios Técnicos y Soporte.
- En 2019 se crea Power Generation Iberia que incluye todas las tecnologías de Generación de ENDESA.

1.2. Situación actual.

- O&M Iberia Hydro está integrada por actualmente por:
 - ✓ UPH Ebro Pirineos.
 - ✓ UPH Sur.
 - ✓ UPH Noroeste.
 - ✓ Centros de Control.
 - ✓ Soporte.
 - ✓ Servicios Técnicos.
- Cada una de las Unidades anteriormente mencionadas se rige por Acuerdos distintos, que regulan las condiciones de trabajo, si bien todos los trabajadores adscritos a las mismas lo están al Catálogo de Ocupaciones previsto en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa (Anexo 17).



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:10 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:19 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:51 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

2. Objeto del Acuerdo.

Implementar un sistema homogéneo de gestión de plantilla de O&M Iberia Hydro tanto en jornada habitual como en circunstancias de emergencia y excepcionales optimizando así la explotación de O&M Iberia Hydro.

El presente Acuerdo está adaptado a la organización interoperable y transversal ya implantada, y se adecua a la regulación prevista en el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa.

El presente acuerdo no supone la disminución de la plantilla existente.

Los trabajadores que en la actualidad tienen contratos temporales pasaran a indefinidos.

Se contratará un grupo de trabajadores con experiencia por haber trabajado en las distintas UPH's con contratos temporales, para cubrir futuras suplencias imprevistas.

3. Ámbito personal.

El presente acuerdo es de aplicación a todo el personal O&M Iberia Hydro.

4. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

Capítulo II.- Condiciones aplicables.

Al objeto de homogeneización los sistemas de trabajo y gestión de incidencias/emergencias de O&M Iberia Hydro se deberá establecer un procedimiento de actuación en la interacción de los centros de control con las Agrupaciones, así como se elaborarán protocolos de intervención, informando a los equipos necesarios sobre los nuevos protocolos de atención al servicio.

En virtud de lo anterior, se establece:

5. Régimen horario aplicable.



Firmado por ENEAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:19 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

- 5.1. El régimen horario para los colectivos afectados, excepto el personal adscrito a la operación del Centro de Control que estarán en régimen de turno cerrado continuo, será de horario continuado, respetando la jornada anual establecida en el V Convenio Colectivo Marco de Endesa y en su caso, la que contempla la Disposición Transitoria Tercera de dicho Convenio.
- 5.2. Los calendarios y horarios se informarán en los ámbitos territoriales afectados e individualmente a todos los trabajadores que les fuera de aplicación.
- 5.3. La Empresa establecerá un cuadrante anual para los trabajadores para la realización de turno cerrado según las necesidades, en determinadas circunstancias, entre otras, averías del sistema de telecontrol, averías/vertidos hidráulicos, situaciones de emergencia... o programadas, cuando las necesidades lo justifiquen (funcionamiento red – isla, grandes intervenciones de mantenimiento programado, grandes revisiones, etc.).

En base a lo anterior:

- Los días en que se realice turno, este generara un plus adicional de actividades hidráulicas, de 50,42€/día para 2021, con carácter revalorizable.
- El Plus lo percibirán todos los trabajadores que hayan participado en el turno, independientemente del tiempo dedicado al mismo.
- Se entenderá que se ha establecido el turno siempre que se realice, como mínimo, un relevo.
- En las jornadas que se inicien con el horario de turno correspondiente, este horario tendrá la consideración de horario de trabajo para estos días.
- El inicio de la jornada se realizará en el centro de adscripción en el que cada trabajador se encuentre vinculado dentro de las distintas Agrupaciones, en caso de ser necesario realizar desplazamiento fuera de la jornada ordinaria por necesidades de atención al servicio, los



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:18 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

tiempos de desplazamiento serán considerados exceso de jornada.

6. Disponibilidad y régimen económico aplicable fuera de jornada ordinaria.

A. Disponibilidad.

Definiciones de las prestaciones que comprende la atención al servicio:

- Equipo de atención al servicio (EDAS). - El equipo EDAS, estará compuesto por 1 Especialista y 1 Profesional como regla general, pudiendo componer el equipo EDAS, 2 Especialistas EDAS.
- Priorización. - Compromiso de estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos el trabajador habrá de estar localizable según calendario elaborado al efecto.
- Activación. - Compromiso de atender una instalación para la que se requiere su atención telefónica para resolver las incidencias de la explotación que pueda surgir fuera de la jornada ordinaria.
- Intervención. - Compromiso de acudir a la instalación para la que se requiere su presencia para resolver las incidencias de la explotación que pueda surgir fuera de la jornada ordinaria.
- El Equipo de atención al servicio, será activado por el centro de control de generación, pudiendo el equipo EDAS solicitar la activación del técnico responsable de agrupación, en caso de necesidad de la emergencia.
- La activación comenzará en el momento que el centro de control requiera al trabajador atender una incidencia de la instalación para la que está adscrito. Si además se considera la necesidad de que al trabajador acudir a la central deberán considerarse tiempo de la intervención, los tiempos de desplazamiento tanto de acudir a la instalación como de vuelta a su domicilio habitual.

6.1. Complemento Especial Dedicación (CED).

- a) Se establecerá un CED, que cubrirá las especiales circunstancias que concurren en posiciones de determinadas



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:18 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:40 CEST

ocupaciones para las que es exigible una especial dedicación fuera del horario establecido.

- b) El CED regulado en este Acuerdo es incompatible con la percepción de las horas extraordinarias hasta cumplir la prestación y complemento de retén y tendrá una prestación conforme a la legislación vigente art. 35 ET. Debiendo la empresa articular una herramienta en los partes de trabajo, para el registro de las intervenciones o activaciones realizadas fuera de la jornada. En caso de superar el tiempo máximo de jornada extraordinaria de las 80 HH, la forma de compensación será según lo establecido en convenio. No se entienden incluidas las horas calificadas como de fuerza mayor según lo que contempla el art. 74.2 apartado d) del V CCME, las cuales tendrán el tratamiento que recoge el citado artículo.
- c) Al objeto de mantener un equilibrio entre la contraprestación del CED y la conciliación de la vida personal se establecerá una priorización de llamada de forma rotativa que facilite la disponibilidad del trabajador. Los cuadrantes se realizarán en cada Agrupación para cada colectivo anualmente teniendo una rotación máxima de 1 de cada 3 semanas (manteniendo en todo caso la rotación existente a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo).
- d) Excepcionalmente se podrán modificar la frecuencia anterior, cuando las necesidades del servicio así lo que requieran, previa negociación y acuerdo con la representación social y aceptación de los trabajadores afectados.
- e) **Trabajos en horarios intempestivos.**

En todo caso las activaciones, respetarán los umbrales de fatiga del trabajador, entendiéndose, en general, que no significarán nunca la prolongación continuada de más de 4 horas añadidas a la jornada ordinaria de trabajo.

El personal que sea activado entre las 22 h. y el inicio de la jornada ordinaria del día siguiente, realizará la incorporación según se detalla a continuación:

1. Si la activación se finaliza antes de las 24 horas, se incorporará al día siguiente en horario normal.



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:18 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

2. Si la activación se finaliza entre las 24 y las 3 horas, se incorporará a las 11 horas del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los pluses que correspondan a la misma.
3. Si la activación se finaliza después de las 3 horas, no se incorporará a la jornada del día siguiente, computando como jornada efectiva de trabajo, percibiendo los pluses que correspondan a ésta, siempre y cuando se haya trabajado un mínimo de 4 horas.
4. Si los trabajos se finalizan después de las 3 horas, y se hayan trabajado menos de 4 horas, se incorporará a la jornada del día siguiente, transcurridas 8 horas.

En el apartado 4, es necesario que el trabajador afectado pueda elegir si se incorpora en su horario o espera las ocho horas, sobre todo cuando la activación termina próxima al comienzo de su jornada habitual.

Cuando entre la finalización de una activación y la incorporación del trabajador el día siguiente, según los criterios establecidos, no mediaran 12 horas, la diferencia se acumulará por periodos de descanso, a disfrutar en los cuatro meses siguientes. De no poder disfrutarse el descanso compensatorio por causas ajenas al trabajador, en el plazo previsto, el trabajador podrá optar por cobrar la cuantía correspondiente al 175% que figura en el anexo 12 del V CCME.

En caso de que en el día de descanso generado por aplicación del apartado 3), el trabajador afectado siga estando de priorizado, se incorporará al mismo en el horario que le hubiera correspondido, caso de haber trabajado.

- f) Para personal en régimen de turno les será de aplicación lo previsto en el Real Decreto sobre jornadas especiales de trabajo.

6.2. Dispersión geográfica y sistema de localización.

- a) En atención a la dispersión geográfica existente, se personará en el menor tiempo posible en la instalación para la que haya



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:18 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:51 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

sido requerido atendiendo a las condiciones meteorológicas y de seguridad vial.

- b) La Empresa dotará de sistemas de localización y transporte al personal que realice el servicio.
- c) El trabajador debe estar disponible para atender el servicio requerido fuera de la jornada ordinaria. A estos efectos habrá de estar localizable, para su intervención en caso necesario, según la priorización prevista en el punto 6.1.c) del presente Acuerdo.

B. Régimen económico.

6.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 del V Convenio Colectivo, se fijan las siguientes cuantías de CED:

NC	0	1	2	3	4
Importe CED	5360,65 €/año				

Dietas:

En caso de producirse intervenciones, el cobro de dietas se realizará según los criterios siguientes:

- a) Días laborables para el personal de jornada continuada o turno:
 - **Desayuno:** Empezar la intervención antes del inicio de su horario habitual.
 - **Comida:** Si por necesidades del servicio, el trabajador se reincorpora al trabajo antes de una hora tras haber finalizado la jornada laboral. O no abandonase su puesto de trabajo y prolongue la jornada.
 - **Cena:** Trabajar como mínimo dos horas de intervención entre las 20 y las 24 horas, se tendrá en cuenta los tiempos desplazamiento de ida y vuelta al domicilio habitual, para este cómputo, excepto personal de turno. Para el personal de turno se aplicarán para la cena los mismos criterios que para la comida.



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:18 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:40 CEST

b) Días festivos (se considerarán festivos los sábados, domingos, fiestas nacionales y locales, ínter-semanales y las establecidas en el Convenio Marco o en los calendarios de aplicación):

- Desayuno: Trabajar como mínimo una hora entre las 7 y las 9 horas.
- Comida: Trabajar como mínimo 2 horas entre las 12 y las 16 horas.
- Cena: Trabajar como mínimo 2 horas entre las 20 y las 24 horas.

Es necesario tener en cuenta en este cómputo también el desplazamiento de ida y vuelta al domicilio habitual.

La cuantía de cada dieta, será el de la dieta establecida en el art. 84 del V CCME o convenios sucesivos

Plus adicional de actividades hidráulicas:

Dicho plus tendrá un valor de 50,42€/día para 2021, con carácter revalorizable.

6.4. Ajuste volcado.

- Para aquellos trabajadores que vengán percibiendo Complementos Personales, de calidad, cantidad o puesto de trabajo, acreditado por pacto individual o colectivo, que retribuyan la dedicación y/o disponibilidad en los términos contemplados en el artículo 70 del V Convenio Colectivo, el ajuste de volcado se realizará en los mismos términos que establece la Disposición Transitoria Octava del V Convenio Colectivo. Así mismo los criterios de exigibilidad y mantenimiento del CPD son los referenciados en la Disposición Transitoria Octava del V CME.
- Conceptos afectados por el volcado: los que tengan la consideración de consolidables mantendrán esta naturaleza.
- A los exclusivos efectos de este volcado se considerarán los conceptos variables de intervenciones y horas de intervención, tomando la media de los tres últimos años por unidad



Firmado por ENEAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:11 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:19 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:51 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

organizativa. Los Técnicos que no tengan registradas las actuaciones sin desplazamiento, se le computara una intervención por cada intervención realizada por el EDAS bajo su supervisión.

- d) CED: Los importes de los conceptos que se vean afectados por el volcado y que vuelcan al nuevo CED y CPD, tendrán consideración de CP3.

- e) Al personal procedente de recolocaciones producto del Acuerdo del 14 de marzo de 2019 para el cese de la actividad de las centrales de Compostilla, Andorra, Puentes, Litoral de Almería y los Grupos I y II de Alcudia, que se han incorporado o se incorporen a vacantes en O&M Iberia Hydro les será de aplicación este mismo cálculo de volcado tomando las cantidades medias resultantes de la ocupación y unidad organizativa al que esté asignado.

Cláusula de garantía.

Los trabajadores que tengan unas condiciones específicas pactadas a título individual con relación a alguno de los aspectos contenidos en el presente acuerdo, mantendrán vigente dicho pacto, no siéndoles de aplicación este acuerdo salvo que, durante su vigencia, renuncie expresamente al primero y se adhiera al segundo.

Los trabajadores que perciban complementos distintos de los establecidos en el presente acuerdo, serán sustituidos por el nuevo sistema retributivo, con las garantías establecidas en la normativa convencional para los supuestos de cambio de régimen de trabajo que no se produzca a petición del propio trabajador. En todo caso, a estos trabajadores se les garantizan, en importe y naturaleza, según los perciben a la entrada en vigor de este acuerdo.

A los trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo, se les aplicará igualmente el contenido del mismo, y a efectos de esta garantía las condiciones establecidas convencionalmente.



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:10 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:19 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

Los complementos CED y CPD derivados de la aplicación de este documento, tendrán la consideración de Salario Real en lo referente a Protección social complementaria a efectos de situaciones de IT.

Revisión económica

Las cantidades consignadas en este acuerdo serán revisables económicamente de acuerdo con lo establecido en la normativa convencional de aplicación.

Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Se constituye una Comisión de Seguimiento e Interpretación de este Acuerdo compuesta por 7 miembros por parte de la Representación Social firmante del mismo y 7 miembros por parte de la Representación de la Empresa, que tendrá como competencias resolver las incidencias, dudas o divergencias que puedan surgir entre las partes con relación a la aplicación e interpretación de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Para el ejercicio de cualquier acción administrativa o judicial derivada de la aplicación o interpretación de este acuerdo será requisito obligatorio el sometimiento y pronunciamiento previo de esta Comisión, quedando expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente, una vez transcurridos 2 meses sin que se pronuncie esta Comisión.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad bimensual y siempre que la mayoría de una de las dos representaciones lo soliciten.

Disposición Derogatoria.

A partir de la firma del presente Acuerdo, la regulación de las materias existentes en el presente Acuerdo quedará derogada y sustituida, en su integridad, por la contenida en este Acuerdo.

En virtud de lo anterior, quedan derogados con este Acuerdo, las siguientes normativas de referencia, así como otros pactos o acuerdos sean colectivos o individuales o cualquier otra fuente de regulación que estuvieran siendo de aplicación a pesar de no estar detallados en la relación que figura a continuación:



Firmado por ENEAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:10 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:18 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST

- Acuerdo sobre Atención al Servicio de la Unidad de Producción Hidráulica Sur de 06/05/2004 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acuerdo de la Comisión Territorial de Recursos Humanos de Andalucía-Extremadura de 05/11/2015.
- Acuerdo de fecha 08 de junio de 1989 de Mantenimiento de Centrales Hidráulicas de la Zona de Ponferrada.
- Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2001 sobre aplicación nueva organización de los Acuerdos de Modificación Sustancial de Condiciones de Trabajo de fecha 15 octubre de 1997 y 25 de mayo de 1998 del personal adscrito a Centrales Hidráulicas en los Centros de Bibey y Ponferrada respectivamente, así como la posible normativa que pudiera existir de la misma y Sentencias derivadas de la aplicación de la misma.
- Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2002 de adaptación de la estructura de las CC.HH. de Eume y Ribeira a la nueva estructura de UPH Noreste.
- Acuerdo de 10 de diciembre de 2002 de modificación de las condiciones de trabajo de los trabajadores adscritos al servicio de telecontrol de la UPH Noroeste.
- Acuerdo Dirección Producción Hidráulica de 4 de febrero de 2000 de la Comisión de Producción Hidráulica constituida por acuerdo de la comisión de Integración FECSA-ENHER I, de fecha 17 de septiembre de 1999 y sus interpretaciones por la Comisión de Seguimiento del mismo.
- Acta de la reunión sobre reorganización UPH Ebro-Pirineos de 16 de julio de 2002.
- Acta de la reunión sobre organización del Centro de Control de la UPH Ebro-Pirineos de 26 de septiembre de 2002.



Firmado por ELIAS GARCIA SOTO
el 28/05/2021 a las 08:05:10 CEST

Francisco Aviles

Firmado por Francisco Aviles
el 28/05/2021 a las 08:13:19 CEST

Ricardo Serrano

Firmado por Ricardo Serrano
el 07/06/2021 a las 10:01:52 CEST

Carlos Vila

Firmado por Carlos Vila
el 07/06/2021 a las 10:53:41 CEST